



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD (PETICION EXONERACION)
DEMANDANTE	VICTOR LEONARDO TORRADO VERJEL
APODERADA	DRA. YAJAIRA MILENA DURAN PRADO
DEMANDADA	MARIA VICTORIA TORRADO VERJEL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00123 – 00

Como no se pudo llevar a cabo la audiencia programa en este asunto para el pasado veinticinco (25) de abril del cursante año por solicitud de aplazamiento por parte de la apoderada de la parte demandante, se ordena fijar nueva fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2023, para tal fin se fija la hora de las tres de la tarde (3 pm) del día treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Téngase como direcciones electrónicas de las partes, las suministrada por la apoderada de la parte demandante.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 030 DE HOY 8 DE MAYO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36a8706ffcefcc6213595de44fd536e20daf54f65e21d503af6cea0b8b2e89**

Documento generado en 05/05/2023 10:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



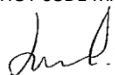
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	TORCOROMA PALACIO RODRIGUEZ
APODERADO DE DTE	DRA AMANDA MONTAGUTH AREVALO - COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO
DEMANDADO	ALIPIO PEREZ PALACIO – FALLECIDO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018- 00304-00

COMISIONESE nuevamente al Juzgado Municipal de Abrego – Norte de Santander a efectos de que se sirva realizar las gestiones pertinentes para la realización de la exhumación del señor ALIPIO PEREZ PALACIO cuyos restos mortales se encuentran depositados en el Cementerio del Municipio de Abrego dicha exhumación deberá realizarse en el menor tiempo posible, ya que las muestra del grupo familiar de la referencia fueron tomadas en día 04 de abril de 2023 y se encuentran en cadena de custodia en el INML y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, INFORMESE al despacho comisionado que la dirección de la señora demandante es Barrio Kennedy con celular 3133144151.oficiese

NOTIFIQUESE y CUMPLAS

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY 08DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffb79a5f7a35290135477cbaea5ba416d5293f283a2b49dfb0ce428f4b9304c**

Documento generado en 05/05/2023 10:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JESUS EMILIO PAEZ LAZARO
CAUSANTE	GABRIEL ANGEL PAEZ LAZARO
APODERADO DEL DTE	DR. MIGUEL ANGEL PINO RUEDA
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00311-00

En escrito allegado a este Despacho, la abogada de la señora SANDRA DE JESUS GOMEZ CARREÑO, la doctora MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA, solicita al Juzgado se decrete la suspensión del proceso por prejudicialidad en el presente trámite dado que se cumplieron los requisitos del artículo 162 C.G. del P., hasta tanto no se resuelva el proceso de impugnación de la paternidad, maternidad y filiación extramatrimonial que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica - Cesar.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 516 del C.G. del P., dadas las condiciones en las que se encuentra el proceso, se procede acceder al decreto de la suspensión del proceso por prejudicialidad.


EN mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de SUCESION del causante GABRIEL ANGEL PAEZ LAZARO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY 08 DE MAYO DE 2023.
La secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74617001d5ea26d93db6fc83d30e8a6a752692cd19b488a9983fe16cbf821fc3**

Documento generado en 05/05/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ERIKA TATIANA TORRES TELLEZ
APODERADO DE DTE	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON ANDREY QUINTERO HERRERA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020- 00035-00


Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **lunes cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No. 030 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b568a4c40ba035a647897009d91eafe38780ae6b283eae1151b4a3d8f93e67**

Documento generado en 05/05/2023 08:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANCHEZ
APODERADO DE DTE	DR FERNANDO SANJUAN CASTILLA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00295-00

Revisada la comunicación de notificación hecha por el apoderado de la parte, se observa que aún no se ha notificado en debida forma a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el nral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de noviembre de 2022 , en consecuencia se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que realice en legal forma (art 291 del CGP) la notificación de la demanda ;hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial .

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c7f057519d310c41762ab353a04470d0891555531292c34d8bfa5b861e8400**

Documento generado en 05/05/2023 08:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

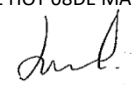
Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YANETH FERNANDA SILVA GONZALEZ
APODERADO DE DTE	DRA ANGIE NATHALIA GARCIA PALLARES
DEMANDADOS	JOSE LUIS DUARTE CARREÑO, TANIA LISBETH DUARTE CARREÑO, NICOLL DAYANA DUARTE CARREÑO, WENDY MABEL DUARTE CARREÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE LUIS DUARTE CELIS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00127-00

Integrada en forma la relación procesal dentro de este asunto, sin que se hubieran propuesto medios exceptivos de ninguna naturaleza, es del caso programar la fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica, dicha prueba ha de tomarse en el INML y ciencias forenses de la ciudad de Cúcuta de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Por lo que se ordena que por secretaria se comuniqué al grupo familiar conformado por la señora YANETH FERNANDA SILVA GONZALEZ , el menor de edad YAMIT ISAAC SILVA GONZALEZ y los señores TANIA LISBETH DUARTE CARREÑO y NICOLL DAYANA DUARTE CARREÑO, que deben presentarse **EL DIA 06 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 AM**, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta , para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE y CUMPLAS

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No. 030 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9063ef0e86713415565a357d09c974a3f747cdb4b810bbeed148b0d896d2b5e**

Documento generado en 05/05/2023 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



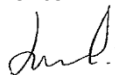
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YEILY URQUIJO LOPEZ
APODERADO DE DTE	DRA YAMILE CARDENAS CARRASCAL - COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CALIXTO
DEMANDADO	ARVEY QUINTERO LOPEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00132- 00

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado del INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENETICO NRO SSF-GNGCI-2201002878 con marcadores genéticos (ADN) visible en el expediente digital documento nro. 015 , allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY 08DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8b011ea958f83f6087389cda76c357dc0627edb8c894b180fdb0875d2c4dcb**

Documento generado en 05/05/2023 08:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER


Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL (FILIACION EXTRAMATRIMONIAL)
DEMANDANTE	JOHANNY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO
APODERADO DE DTE	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00169-00

De conformidad con la solicitud de aplazamiento hecha por el demandado se accede a ella y en atención a lo peticionado por la defensora de la demandante se programara nueva fecha de conformidad con el cronograma dispuesto por el Grupo Nacional de Genética contrato ICBF del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se ordena programar nueva fecha, por lo que dispone oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **JOHANNY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO**, su menor hijo **SANTIAGO DAVID PEROZO BRICEÑO** y el presunto padre **JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA**, que deben presentarse el día **SEIS (06) DE JUNIO DE (2023) A LA HORA DE LAS 08:30 A.M** en el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. . Ofíciase en tal sentido

En lo atinente a la toma de muestras para la prueba de ADN del presunto progenitor **JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA**, se ordenará al INML y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga para que se disponga la misma para el día **SEIS (06) DE JUNIO DE (2023) A LA HORA DE LAS 08:30 A.M, en concordancia con la toma de muestras del resto del grupo familiar. Ofíciase** en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
<u>No. 030 DE HOY 08DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3a03c4bf87208b8bcc955ddd0e0ebfc99639876009d7c7f8d2d71144def7a0**

Documento generado en 05/05/2023 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZONIA PEREZ FRANCO
APODERADA	DRA CARMEN YALILE PERICO SAENZ
DEMANDADO	FREY FORERO CACERES
APODERADO	DR. MANUEL RANGEL GAMBOA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00073 – 00

Como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas practicada por el Despacho en este asunto, el Despacho le imparte su debida APROBACION, y como el proceso se encuentra terminado se ordena su archivo, previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

Primero: APRUEBASE la liquidación de Costas efectuada dentro del presente proceso de conformidad a lo establecido en el CGP, art. 366 numeral primero.

Segundo: Una vez ejecutoriado y en firme este proveido expídase por secretaria a los interesados copia de la Liquidación y de este proveido.

Tercero: Como el proceso se encuentra terminado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 030 DE HOY 8 DE MAYO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52533b03d0c6b5f3a2f2e0a251504dc6cf085a9442b3b09e0fe53fca3a86693e**

Documento generado en 05/05/2023 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	ENOE BUSTOS ESPITIA
APODERADO DTE	DRA KARLA CRISTINA CARVAJALINO CARDENAS
DEMANDADO	HEMEL ANTONIO CHINCHILLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022-00098-00

Revisado el expediente se encuentra que por error involuntario se fijó fecha para la realización de audiencia dentro del presente asunto sin que se hayan completado las publicaciones respectivas, por lo anterior se aplaza la realización de la audiencia programada para continuar con e tramite procesal respectivo

NOTIFIQUESE y CUMPLAS

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5057ec12a7a76054a36a346781d135f897d6235243e4c6235ac3a22230570142

Documento generado en 05/05/2023 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO
INTERESADOS	CAMILO ALBERTO ANGARITA MARTINEZ Y OTROS
APODERADO	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00128-00

En esta ocasión, el doctor JOSE IGNACIO BLANQUIZETH en su condición de apoderado de la señora INGRID CARINA ANGARITA formula recurso de reposición frente al auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a través del cual se remueve del cargo de administrador de la herencia a su prohijada y se designa a todos los demás herederos en el referido cargo, ante tal situación el apoderado recurrente solicita se designe nuevamente a su representada como administradora de los bienes que conforman la masa sucesoral, dado el conocimiento de los negocios que de su padre tiene.

TRASLADO A LOS NO RECURRENTE

La apoderada de la contraparte guardó silencio frente al recurso interpuesto.00

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto dentro del término legal el recurso de reposición y una vez fijado en lista, es procedente a continuación resolver el referido recurso, cuya inconformidad radica en la remoción de la señora INGRID CARINA ANGARITA como administradora única de la herencia de su fallecido padre.

Pues bien, vuelve el juzgado sobre el punto y considera que de acuerdo a lo previsto en el artículo 496 del C. G. del P. y 1297 del C.C., la administración de los bienes de la herencia corresponde a los herederos que la hayan aceptado, por lo que no son de recibo las razones esbozadas por el recurrente para dejar como única administradora a la señora INGRID CARINA ANGARITA, además porque frente a dicha solicitud se presentó oposición por algunos de los herederos reconocidos dentro del presente proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las consideraciones que preceden.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY 08 DE MAYO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c2496c29d6015001dce247ae54cead23f3154006fd1aeebd1af526ea16cec9**

Documento generado en 05/05/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YEINY YULIETH ROMERO SUAREZ
ESTUDIANTE DE DERECHO	DR: JAMEN CELIS RANGEL
DEMANDADO	SANDRO ACOSTA ALVAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00323 – 00

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el termino de inclusión en el registro nacional de emplazados de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213, este Despacho procede a designar de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso como curador ad – litem a los parientes por línea paterna y materna de la menor A. Z. A. R., al Doctor:

- LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, quien se puede notificar a través del correo electrónico arizaospino@gmail.com

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G. del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7° del artículo 48 del C G. P. Una vez posesionado concédase el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Así mismo, notifíquese este proveido al señor Defensor (a) de Familia del I. C. B. F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 030 DE HOY 8 DE MAYO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1011 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Carrera 13 No. 13 - 46, segundo piso, teléfono 5610126

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c04e2fa9b59bb517f4475b75bf829c76bb15eb6ea4c5576ba0373c903643b9c**

Documento generado en 05/05/2023 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YESICA KARINA ORTIZ FLOREZ
APODERADO DE DTE	DR. LUIS FERNANDO MARIN HERRERA
DEMANDADOS	CARMEN ROSA CHINCHILLA RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00364- 00

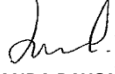
Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **jueves (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00) p.m.**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 030 DE HOY 08 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719bcc244fe119989b69b8e6c9aa093f16e6c57992025d37f11490028c0133b9**

Documento generado en 05/05/2023 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LICED CARRASCAL CARRASCAL
APODERADA	DRA: KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	DAVID YUNIOR ALCANTARA HERNANDEZ
CURADOR AD LITEM	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00383 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes a audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso, así como al Defensor de Familia de la ciudad para su acompañamiento.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte actora en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda, a quienes se les recepcionarán sus testimonios sobre los hechos de la demanda, así mismo deben actualizar los correos electrónicos respectivos.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 030 DE HOY 08 DE MAYO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Carrera 13 No. 13 - 46, segundo piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6bdc13edf60ebe0dd0113f645eb4cfa7c6fddf21e74806742635ab06abe506**

Documento generado en 05/05/2023 10:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCION REIVINDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS
DEMANDANTE	BLANCA NEIDE CARRASCAL SANGUINO
APODERADO DEL DTE	DR. JOHAN CAMILO BENITEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL TARRA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00096- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que evidentemente no se trata de un proceso que se tramite ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sino que corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, ha existido hasta el momento la declinación de la competencia para conocer de este asunto por parte de los jueces ordinarios.

En el presente momento procesal, la demanda se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, sin embargo se observa que este Juzgado carece de competencia para ello, como pasa a evidenciarse.

En efecto, teniendo en cuenta que las pretensiones mutuas a que hubiere lugar son pretensiones implícitas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3° del C.G.P., la fijación de la cuantía en los procesos reivindicatorios se realiza teniendo como base el avalúo catastral del inmueble y con ella se determina la competencia para conocer del proceso.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho, como lo manifestó en su oportunidad el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, que el inmueble denominado San Gregorio ubicado en el paraje Mundo Nuevo del municipio del TARRA, N. de S., identificado con número catastral 0001-0138-000, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención con matrícula Inmobiliaria No. 266-8128, tienen un avalúo catastral de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$2.514.000,00) MCTE, de acuerdo a certificado No. RASOGC-1312-1-9-2022 expedido por la Asociación de Municipios del Catatumbo Provincia de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña y Sur del Cesar – ASOMUNICIPIOS CATATUMBO -. En razón a lo anterior, es claro que la competencia en razón a la cuantía del proceso radica en los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales.

Precisado lo anterior, conforme a los lineamientos del artículo 17 numeral 1º del Código General del Proceso, los jueces municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción Contencioso Administrativa, cuantía que de acuerdo al artículo 25 ibídem, corresponde a las pretensiones que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es hasta cuarenta y seis millones cuatrocientos mil de pesos mcte (\$46.400.000,00).

Entonces bien, estamos frente a un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los juzgados civiles o promiscuos municipales, como antes se dijo, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la demanda en estudio y disponer su envío al juzgado de El Tarra, por mandato del Art. 90 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de ACCION REIVINDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora BLANCA NEIDE CARRASCAL SANGUINO en representación de su hijo menor WILLY ARLEY BECERRA CARRASCAL y MONICA PATRICIA BECERRA CARRASCAL, en contra del municipio de El Tarra.

SEGUND: ENVIAR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra (N. de Santander).

TERCERO: DILIGENCIAR el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.g

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

NO. 030 DE HOY 08 DE MAYO DE 2023.

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7754851b8ad4554125469ac6c0b6d05953c4e33d0f32a109dfe7e80ac38661df**

Documento generado en 05/05/2023 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA
APODERADO	DR. JHON MARTIN FUENTES QUINTERO
DEMANDADO	JOHN FREDY PERALTA FORERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00101 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos, promovida por la señora **ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en representación de sus menores hijos A. V. P. G. y D. F. P. G. y en contra del señor **JOHN FREDY PERALTA FORERO**, también mayor de edad y vecino del municipio de Piedecuesta (Santander) y por medio de apoderado judicial y estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Alimentos, promovida por la señora **ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en representación de sus menores hijos A. V. P. G. y D. F. P. G. y por medio de apoderado judicial, en contra del señor **JOHN FREDY PERALTA FORERO**, también mayor de edad y vecino del municipio de Piedecuesta (Santander) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada **JOHN FREDY PERALTA FORERO** y córrasele traslado de la demanda por el termino legal de DIEZ (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos, así como de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 numeral 3º del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Cuarto: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Quinto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

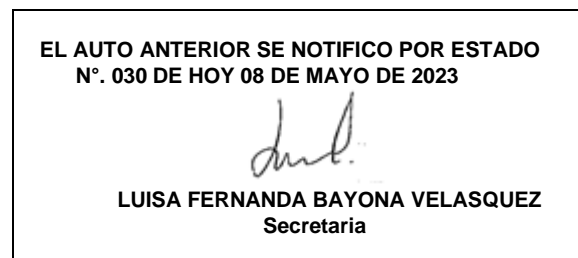
Séptimo: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Octavo: ENVIASE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

Téngase como apoderado judicial de la parte actora señora **ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA** al doctor **JHON MARTIN FUENTES QUINTERO**, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a el otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a43335acf76929a3bbc10510768058faba90c68e113c65ae9c738c787cda15a**

Documento generado en 05/05/2023 10:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE RIOACHA – GUAJIRA. DESPACHO COMISORIO 08**

Proceso radicado CUI 11-01-60-99144-2022-00314 RAD INTERINO :44-001-31-87-001-2023-00081-00 - Despacho Comisorio 008.

Una vez cumplidas las diligencias ordenadas se devuelven las mismas al despacho de origen, se anexa el informe psicosocial realizado por la asistente social g1 de este despacho.

ENVIESE por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b4e7ba8b79ec862ef561885b07c98336f729d063287896d93030195935b431**

Documento generado en 05/05/2023 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>